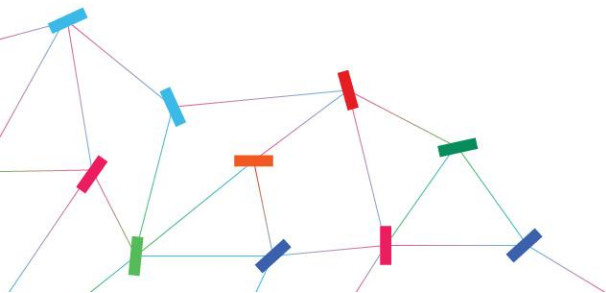


CODENSA S.A. ESP
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
22 DE MARZO DE 2017

Codensa S.A. ESP informa que, mediante aviso publicado el día 3 de marzo de 2017 en el diario La República, se convocó a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se llevará a cabo el día 28 de marzo de 2017 a las 11:00 a.m. en la Carrera 11 No. 82-76, Piso 3, Bogotá D.C. Dentro de los puntos que se someterán a consideración de los accionistas se encuentra una reforma de los Estatutos Sociales, por lo cual adjunto se incluye la propuesta de reforma que presenta la administración. (Ver anexo)



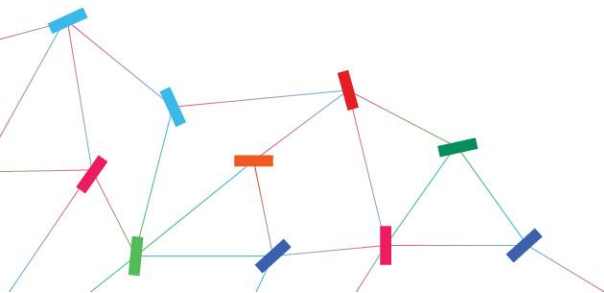


PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES

codensa

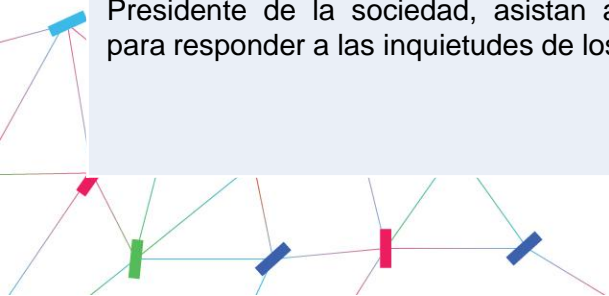
Grupo Enel

MEDIDA ACORDE CON CÓDIGO PAÍS	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1</p> <p>19.7. La responsabilidad última de la preparación del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la sociedad, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.</p>	<p>ARTÍCULO 59. PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMITÉS: La Sociedad designará un Presidente que será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. El Presidente de la Sociedad será, además, el Presidente de su Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario, quién podrá ser miembro o no de la Junta. La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta.</p> <p>Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, le corresponde la representación institucional de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico y de los demás Sectores económicos en los que desarrolle su actividad la compañía, así como impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de Buen Gobierno Corporativo, y dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.</p> <p>Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 59. PRESIDENTE: La Sociedad tendrá un Presidente que será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. El Presidente de la Sociedad será, además, el Presidente de su Junta Directiva.</p> <p><u>Al Presidente, le corresponde la representación institucional de la Sociedad. De igual forma, el Presidente ejercerá las siguientes funciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.</u> <u>2. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de Buen Gobierno Corporativo y actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.</u> <u>3. Centralizar y coordinar, el proceso de conformación de la Junta Directiva.</u> <u>4. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.</u> <u>5. Convocar a la Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta Directiva.</u> <u>6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta Directiva.</u> <u>7. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.</u> <u>8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.</u> <u>9. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.</u> <u>10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.</u> <u>11. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas para atender sus inquietudes, o ante imposibilidad de asistencia delegar a un miembro de la Junta Directiva para tales efectos.</u>



MEDIDA ACORDE CON CÓDIGO PAÍS	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1</p>	<p>ARTÍCULO 59. PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMITÉS: La Sociedad designará un Presidente que será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. El Presidente de la Sociedad será, además, el Presidente de su Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario, quién podrá ser miembro o no de la Junta. La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta.</p> <p>Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, le corresponde la representación institucional de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico y de los demás Sectores económicos en los que desarrolle su actividad la compañía, así como impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de Buen Gobierno Corporativo, y dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.</p> <p>Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 59.1. SECRETARIO: <u>Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva, quién podrá ser miembro o no de la Junta para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período.</u></p> <p>- <u>Además de las anteriores, el Secretario ejercerá las siguientes funciones:</u></p> <p>- <u>1. Realizar la convocatoria a las reuniones.</u></p> <p>- <u>2. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.</u></p> <p>- <u>3. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.</u></p> <p>- <u>4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.</u></p> <p>ARTÍCULO 59.2. COMITÉS: <u>La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</u></p>

MEDIDA ACORDE CON CÓDIGO PAÍS	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. En función del plazo elegido por la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.</p>	<p>Artículo 62. PARÁGRAFO: Mientras la Codensa S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, la Junta Directiva considerará y responderá por escrito, y de manera motivada, las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. La Junta Directiva no tendrá la obligación de responder si la propuesta tuviere por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía, lo cual informará a los solicitantes</p>	<p>Artículo 62. PARÁGRAFO: Mientras la Sociedad tenga la calidad de emisor de valores, la Junta Directiva considerará y responderá por escrito, y de manera motivada, las propuestas <u>y consultas que, mediante la Oficina Virtual de atención a Accionistas e Inversionistas o directamente en la administración de la Sociedad,</u> presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. La Junta Directiva no tendrá la obligación de responder si la propuesta tuviere por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía, lo cual informará a los solicitantes.</p>
<p>12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.</p>	<p>No está en los estatutos sociales.</p>	<p>Artículo 41. PARÁGRAFO 4: <u>Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los miembros de la Junta Directiva, y especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad serán invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con el fin de atender las inquietudes de los accionistas.</u></p>



MEDIDA ACORDE CON CÓDIGO PAÍS	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.</p> <p>18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.</p> <p>18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.</p>	<p>ARTICULO 94. COMPOSICIÓN. Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, tendrá un Comité de Auditoria integrado por la totalidad de los miembros independientes de la Junta Directiva, y en ningún caso, será inferior a tres (3). Cuando el número de miembros Independientes sea inferior a tres (3), la Junta Directiva designará a los miembros restantes del comité por mayoría de votos. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Presidente del Comité deberá ser un miembro independiente, elegido de su seno. Este comité tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO. Los miembros del Comité recibirán honorarios por cada sesión a la que asistan, por un valor equivalente al 75% de los honorarios asignados a los miembros de la Junta Directiva por concepto de asistencia a cada reunión;</p> <p>ARTÍCULO 95. REUNIONES. El Comité de Auditoria deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario del mismo, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso;</p>	<p>ARTICULO 94. COMPOSICIÓN. Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, tendrá un Comité de Auditoria y <u>Riesgos</u> integrado por la totalidad de los miembros independientes de la Junta Directiva, y en ningún caso, será inferior a tres (3). Cuando el número de miembros Independientes sea inferior a tres (3), la Junta Directiva designará a los miembros restantes del comité por mayoría de votos. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Presidente del Comité deberá ser un miembro independiente, elegido de su seno. Este comité tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO. Los miembros del Comité recibirán honorarios por cada sesión a la que asistan, por un valor equivalente al 75% de los honorarios asignados a los miembros de la Junta Directiva por concepto de asistencia a cada reunión;</p> <p>ARTÍCULO 95. REUNIONES. El Comité de Auditoria y <u>Riesgos</u> deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario del mismo, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso;</p>

MEDIDA ACORDE CON CÓDIGO PAÍS	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.</p> <p>18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.</p> <p>18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 96. FUNCIONES: El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad. 2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley. 3. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. 4. Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas. 5. Establecer las políticas y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera. 6. Definir los mecanismos que utilizará la Sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva. 7. Las demás que le ajuste la Junta Directiva <p>PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 96. FUNCIONES : El Comité de Auditoría <u>y Riesgos</u> tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad. 2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley. 3. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. 4. Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas. 5. Establecer las políticas y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera. 6. Definir los mecanismos que utilizará la Sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva. 7. <u>Conocer de las solicitudes de auditorías especializadas a las que se refiere el artículo 93 de estos estatutos, y determinar su procedencia.</u> 8. <u>Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</u> 9. <u>Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.</u> 10. <u>Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría.</u> 11. <u>Supervisar la planificación y ejecución de las actividades de control previstas en los programas de cumplimiento de la empresa (Modelo de prevención de Riesgos penales, Código de ética, Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción), y desarrolladas por la Gerencia de Auditoría Interna.</u> <p>(Sigue)</p>

MEDIDA ACORDE CON CÓDIGO PAÍS	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.</p> <p>18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.</p> <p>18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 96. FUNCIONES : El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad. 2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley. 3. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. 4. Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas. 5. Establecer las políticas y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera. 6. Definir los mecanismos que utilizará la Sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva. 7. Las demás que le ajuste la Junta Directiva <p>PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la sociedad.</p>	<p>(viene)</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. <u>Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales.</u> 13. <u>Proponer a la Junta Directiva a través de su Presidente, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno.</u> 14. <u>Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.</u> 15. <u>Examinar los resultados de las actividades de la Gerencia de Auditoría Interna.</u> 16. <u>Verificar que las conclusiones y recomendaciones de los informes de Auditoría Interna sean atendidas adecuadamente.</u> 17. <u>Verificar que los recursos asignados a la Gerencia de Auditoría sean suficientes y adecuados para desarrollar el plan de auditoría interna.</u> 18. <u>Informar a la Junta Directiva sobre las actividades de mayor relevancia reportadas por la gerencia de Auditoría.</u> 19. <u>Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.</u> 20. <u>Velar por la independencia, eficacia y eficiencia de la función de Auditoría Interna y recibir información periódica sobre sus actividades. Y verificar que la Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</u> 21. <u>Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.</u> 22. <u>Evaluar e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un accionista, miembros de la Junta Directiva y la alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación, atendiendo en todo caso lo establecido en el Código de Buen Gobierno sobre el tema.</u> 23. <u>En el caso de haber grupo empresarial evaluar e informar a la junta directiva sobre los posibles conflictos de interés que puedan surgir entre la matriz y las empresas subordinadas o de éstas entre sí, o con sus Administradores y vinculados, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación atendiendo en todo caso lo establecido en el Código de Buen Gobierno sobre el tema.</u> <p>(sigue)</p>

MEDIDA ACORDE CON CÓDIGO PAÍS	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.</p> <p>18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.</p> <p>18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 96. FUNCIONES: El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad. 2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley. 3. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. 4. Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas. 5. Establecer las políticas y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera. 6. Definir los mecanismos que utilizará la Sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva. 7. Las demás que le ajuste la Junta Directiva <p>PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la sociedad.</p>	<p>(viene)</p> <p><u>24. Examinar e informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, Accionistas Controlantes, miembros de la Alta Gerencia, operaciones entre empresas del Grupo personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad o el Conglomerado.</u></p> <p><u>25. Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o “whistleblowers”, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.</u></p> <p><u>26. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos</u></p> <p><u>27. Las demás que le asigne la Junta Directiva.</u></p> <p>PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría <u>y Riesgos</u> podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la sociedad.</p> <p>* La presente modificación implica la autorización de la Asamblea de Accionistas para modificar, dentro del clausulado de los estatutos sociales, los apartados en los que haga mención a Comité de Auditoría por Comité de Auditoría y Riesgos.</p>

MEDIDA ACORDE CON CÓDIGO PAÍS	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).</p>	<p>ARTICULO 93. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS Un grupo de accionistas que represente por lo menos el 10% de las acciones ordinarias suscritas o un grupo de inversionistas que sean propietarios de al menos un diez por ciento (10%) del total de los papeles comerciales emitidos por la sociedad, o sus representantes, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas de la sociedad, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrán ser objeto de auditoría los siguientes asuntos: precios de mercado de adquisición y venta de energía, nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad, ni cualquier otro tipo de información que tenga el carácter de reservada de acuerdo con la ley. 2. Solo podrán realizarse tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable. 3. Tanto quien solicite la auditoría especializada, como la firma de auditoría que la realice deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad. 4. Corresponde al Revisor Fiscal conocer de las solicitudes de auditorías especializadas y determinar su procedencia; y 5. El auditor especializado deberá actuar con absoluta independencia respecto de los directores, demás administradores y el revisor fiscal de la Sociedad. 	<p>ARTICULO 93. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS Un grupo de accionistas que represente por lo menos <u>el cinco 5% de</u> las acciones ordinarias suscritas o un grupo de inversionistas que sean propietarios de al menos <u>un cinco (5%) del total</u> de los papeles comerciales emitidos por la sociedad, o sus representantes, podrán, en cualquier tiempo, encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas de la sociedad, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.</p> <p>PARÁGRAFO: Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrán ser objeto de auditoría los siguientes asuntos: precios de mercado de adquisición y venta de energía, nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad, ni cualquier otro tipo de información que tenga el carácter de reservada de acuerdo con la ley. 2. Solo podrán realizarse tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable. 3. Tanto quien solicite la auditoría especializada, como la firma de auditoría que la realice deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad. <p style="text-align: right;">(sigue)</p>

MEDIDA ACORDE CON CÓDIGO PAÍS	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).</p>	<p>ARTICULO 93. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS Un grupo de accionistas que represente por lo menos el 10% de las acciones ordinarias suscritas o un grupo de inversionistas que sean propietarios de al menos un diez por ciento (10%) del total de los papeles comerciales emitidos por la sociedad, o sus representantes, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorias especializadas de la sociedad, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrán ser objeto de auditoría los siguientes asuntos: precios de mercado de adquisición y venta de energía, nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad, ni cualquier otro tipo de información que tenga el carácter de reservada de acuerdo con la ley. 2. Solo podrán realizarse tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable. 3. Tanto quien solicite la auditoría especializada, como la firma de auditoría que la realice deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad. 4. Corresponde al Revisor Fiscal conocer de las solicitudes de auditorías especializadas y determinar su procedencia; y 5. El auditor especializado deberá actuar con absoluta independencia respecto de los directores, demás administradores y el revisor fiscal de la Sociedad. 	<p>(viene)</p> <p><u>4. Las solicitudes de auditorías especializadas por parte de los accionistas o inversionistas deberán ser dirigidas al Comité de Auditoría y deberán ser radicadas en físico en la sede administrativa de la sociedad o a través de la Oficina Virtual de Atención a Accionistas e Inversionistas, indicando (i) el asunto objeto de auditoría especializada, (ii) los motivos que generen la misma, (iii) el nombre de la firma que realizaría la auditoría, y (iv) información de notificación.</u></p> <p><u>5. Corresponde al Comité de Auditoría conocer de las solicitudes de auditorías especializadas y determinar su procedencia , dando respuesta a la solicitud a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la solicitud; y</u></p> <p>6. El auditor especializado deberá actuar con absoluta independencia respecto de los directores, demás administradores y el revisor fiscal de la Sociedad.</p>

MEDIDA ACORDE CON CÓDIGO PAÍS	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>18.10. Los Comités de la Junta Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría.</p>	<p>ARTÍCULO 97. COMPOSICIÓN. La Sociedad tendrá un Comité de Buen Gobierno y Evaluación, integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva. El Presidente del comité será elegido de su seno. Este comité tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 97. COMPOSICIÓN. La Sociedad tendrá un Comité de Buen Gobierno y Evaluación, integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, <u>cuya mayoría deberá estar integrada por miembros patrimoniales e independientes de la Junta Directiva.</u> El Presidente del comité será elegido de su seno. Este comité tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo.</p>
<p>Circular Externa 028 de 2014, Numeral quinto.</p>	<p>No se incluye en los estatutos.</p>	<p>ARTICULO 93.1.: CUMPLIMIENTO DE MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS. <u>La Sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente adopte la Sociedad en virtud del Código de Mejores Prácticas Corporativas divulgado por la Superintendencia de Financiera de Colombia y la supervisión de dio cumplimiento estará a cargo del Comité de Buen Gobierno y Evaluación.</u></p>
	<p>No se Incluye en los estatutos</p>	<p>ARTÍCULO 93.2: COMPROMISO CON LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. <u>La sociedad se encuentra comprometida con la prevención de la corrupción, por lo cual los administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir con las normas que en dicha materia adopte la compañía.</u></p>